

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 25060** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Miguel Márquez Osorio la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Molina.*

Don Miguel Márquez Osorio ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Molina, por cesión de su padre, don José Joaquín Márquez y Álvarez de Toledo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

- 25061** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo Martel y de Cárdenas la sucesión en el título de Conde de Valhermoso de Cárdenas.*

Don Ricardo Martel y de Cárdenas ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Valhermoso de Cárdenas, vacante por fallecimiento de su hermano, don Alfonso Martel y de Cárdenas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

- 25062** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Salto Sánchez la sucesión en el título de Marqués de Huelves.*

Don Carlos Salto Sánchez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Huelves, vacante por fallecimiento de su abuelo, don Luis Salto y Cortés, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

- 25063** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Jerónimo Martel y Méndez la sucesión en el título de Marqués de la Garantía.*

Don José Jerónimo Martel y Méndez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Garantía, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Martel Viniegra, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

- 25064** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a doña Luisa María Escrivá de Romani y Fominaya y a don Fernando de Aguilera y Abárzuza en el expediente de sucesión del título de Marqués de Benalúa.*

Doña Luisa María Escrivá de Romani y Fominaya y don Fernando de Aguilera y Abárzuza han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Benalúa, vacante por fallecimiento de don Joaquín Escrivá de Romani y Aguilera, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del

Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

- 25065** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Falcó y Fernández de Córdoba la sucesión, por distribución, en el título de Marqués de Castel Moncayo, con Grandeza de España.*

Don Carlos Falcó y Fernández de Córdoba ha solicitado se expida a su favor Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castel Moncayo, con Grandeza de España, a consecuencia de distribución verificada por su padre, don Manuel Falcó y Escandón, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

- 25066** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha-tope de 1 de julio de 1978 para que funcionen con independencia los Registros de la Propiedad de Torrente números 1, 2 y 3 (Real Decreto 2288/1977, de 23 de julio).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Torrente, por establecimiento de tres oficinas con las denominaciones de números 1, 2 y 3 de dicha población, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2288/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y designados los titulares de los tres nuevos Registros con arreglo a lo prevenido en los artículos 5.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 1 de julio de 1978 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Torrente números 1, 2 y 3 funcionen con independencia.

Segundo.—Los Registradores interesados—si ya no lo hubieren hecho—formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- 25067.** *REAL DECRETO 2608/1977, de 3 de mayo, por el que se autoriza la operación de préstamo, representado por pagarés al portador, por importe de 25.000.000 de francos suizos, con la garantía del Estado, y el movimiento de divisas correspondiente, a favor de «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, con destino al tramo Tarragona-Valencia.*

El artículo tercero del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y

el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo, y las Ordenes ministeriales de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, estableciendo las bases para el concurso de construcción, conservación y explotación (apartados c) y d), base cuarta y concordantes) y aprobatoria del pliego de cláusulas de explotación (apartados a) y b) del número diez y título I y título VII y concordantes), respectivamente; de la autopista de peaje «Tarragona-Valencia», en relación con los Decretos dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, y tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre, que adjudicaron la concesión de la construcción, conservación y explotación de dicha autopista y de su prolongación «Valencia-Alicante», respectivamente, previenen, entre otros medios de financiación de la misma, la utilización de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, sin limitación en cuanto a la forma jurídica que pueden adoptar los préstamos, bien que reservando al Gobierno o al Ministerio competente la facultad de autorizar las operaciones de crédito con el exterior, la de determinar su cuantía y, en su caso, las modalidades de los títulos, así como la de conceder —dentro de ciertos límites— la garantía del Estado a estas operaciones y, finalmente, hacer viable, en las condiciones que se imponen, el tráfico de divisas a que las mencionadas operaciones de préstamo hayan de dar lugar.

Al amparo de dichas disposiciones, «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, a la que, en virtud de lo dispuesto en los Decretos dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, y tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre, debe considerarse como la Sociedad concesionaria, ha formulado solicitud con la favorable sanción del Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, para que sea autorizada una operación de préstamo representada por pagarés, al portador, en Zurich, Suiza, por un importe de veinticinco millones de francos suizos, a la que se conceda la garantía del Estado español por su total importe e, igualmente, sea concedida la pertinente autorización para que el Banco de España (Departamento Extranjero) practique las correspondientes operaciones de tráfico de divisas a que dé lugar dicha operación de préstamo. La solicitud de referencia se considera viable en virtud de la concurrencia de los requisitos de fondo y forma exigidos por las disposiciones legales ya mencionadas.

La mecánica de dicha operación crediticia es ya conocida por la Administración, similar a operaciones anteriores, y ello determina la necesidad de escalonar la concesión de las autorizaciones correspondientes por cuanto la determinación definitiva de algunas de las características de la operación depende de los acuerdos que se adopten por el prestamista dentro de un exacto calendario de trabajo y, en especial, de las fluctuaciones del mercado, por lo que resulta imprescindible relegar la confirmación o, en su caso, determinación, al día de la suscripción de la operación de préstamo a fin de que, sin menoscabo de los intereses del Tesoro, pueda ser aprovechada íntegramente la coyuntura económica más favorable, y ello justifica la delegación de funciones que se propone.

«Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», es titular de dos concesiones administrativas, una adjudicada por Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, relativa a la construcción de la autopista Tarragona-Valencia, y la otra adjudicada directamente por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre, para la construcción del tramo Valencia-Alicante. La construcción, conservación y explotación de los dos tramos citados es desde el punto de vista jurídico objeto de dos concesiones perfectamente diferenciadas, sin perjuicio de que, a efectos puramente técnicos, se configuren ambos tramos como elementos integrantes de una sola autopista.

Consecuentemente con lo anterior, es inaceptable computar conjuntamente los montantes respectivos del aval del Estado, señalados para ambos tramos (ocho mil quinientos millones de pesetas, artículo IV del Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, y once mil novecientos millones de pesetas, artículo IV del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos). Por consiguiente, el importe de la presente operación debe destinarse inexcusablemente al tramo Tarragona-Valencia, respecto del cual no existe posibilidad alguna de sobrepasar con esta operación el límite fijado en el Decreto de adjudicación para la garantía estatal, cifrada en el importe de ocho mil quinientos millones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley General Presupuestaria, la autorización de la garantía estatal se otorgará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, para realizar una operación de préstamo representado por pagarés, al portador, en Zurich, Suiza, conforme a las normas de dicho país y del mercado internacional de capitales para esta clase de operaciones, ajustado al contrato concertado por dicha Sociedad con «Unión de Banques Suisses, de Zurich». Serán características esenciales de dicho préstamo.

Primera. El pago del principal, comisiones periódicas, intereses y primas derivadas del contrato y de los pagarés representativos del préstamo, en sus respectivos vencimientos y de acuerdo con los términos del contrato, está garantizado solidaria e incondicionalmente por el Estado español, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de junio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo.

Segunda. El importe del préstamo será de veinticinco millones de francos suizos, distribuidos en quinientos pagarés al portador por importe de cincuenta mil francos suizos cada uno. Las características del préstamo no recogidas en este Real Decreto serán determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo segundo.

Tercera. El préstamo llevará la fecha que en su momento se determine.

Cuarta. El plazo de vigencia del préstamo será de cinco años y su amortización se efectuará, conforme a los términos del contrato, de una sola vez al finalizar el plazo de cinco años.

El reembolso anticipado, en su caso, será autorizado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta. Los pagarés devengarán un interés anual no superior al seis coma setenta y cinco por ciento.

Sexta. El precio de emisión de los pagarés no será inferior al noventa y ocho por ciento de su valor nominal.

Séptima. Las comisiones y gastos que abone la Sociedad prestataria serán las siguientes: Comisión de aseguramiento y venta: uno coma cincuenta por ciento. Impuestos suizos: cero coma cuatrocientos quince por ciento. Comisiones del agente pagador: cero coma veinticinco por ciento sobre el total nominal de los cupones pagados y cero coma ciento veinticinco por ciento sobre el importe nominal de los pagarés reembolsados. Gastos varios: hasta un máximo de cincuenta mil francos suizos para gastos de impresión, legales y otros habituales.

Octava. El pago de los intereses, amortizaciones y demás gastos a que dé lugar esta operación de préstamo se efectuará a través de «Unión de Banques Suisses», de Zurich, designado como agente fiscal y pagador principal.

Novena. El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho préstamo y de la garantía estatal será la ciudad de Zurich, en Suiza.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda, por sí o por la autoridad en quien delegue, para ratificar o determinar respecto de aquéllas que todavía no lo han sido, en el día más próximo posible al de formalización de la operación financiera reseñada, las características definitivas de la misma, conforme a las condiciones más favorables existentes en dicho momento. Igualmente, en la misma forma podrá suscribir, en nombre del Gobierno español, cuantos documentos pudieran ser necesarios para materializar la garantía estatal.

La prestación del aval del Tesoro producirá la obligación de la Sociedad avalada de satisfacer, en la forma que se determine, la comisión anual del dos por mil sobre el importe de las cantidades garantizadas.

Artículo tercero.—El Banco de España (Departamento Extranjero) realizará las operaciones necesarias de tráfico de divisas en la forma establecida en el párrafo tercero, artículo tercero, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo.

«Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, deberá satisfacer al Tesoro, en pesetas, la comisión anual del dos por mil, prevista en el apartado b), título VII, de la Orden ministerial de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el pliego de cláusulas de explotación de la autopista de peaje «Tarragona-Valencia».

Artículo cuarto.—El importe de la operación autorizada deberá destinarse inexcusablemente a financiación del tramo Tarragona-Valencia, cuya concesión fue adjudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», por Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para designar la autoridad que deba dictar las resoluciones que se estimen necesarias para aclarar y ejecutar todo lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**25068** *ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se autoriza a «La Paternal Española, S. A.», para operar en el seguro multirriesgo de comercio.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Paternal Española, S. A.» (C-138), de fecha 30 de diciembre de 1976, en solicitud de autorización para operar en el seguro multirriesgo de comercio, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25069** *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se autoriza para operar en los ramos que se indican a la Entidad «Astúrica, S. A.», Compañía de Seguros» (C. 533).*

Ilmo. Sr.: Visto los escritos de 20 de octubre de 1975, con fecha de Registro en ese Centro de 21 de octubre de 1975, de la Entidad «Astúrica, S. A., Compañía de Seguros (C. 533)», en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales contra accidentes que sufran las personas en el ejercicio de su profesión y en su vida privada; el escrito de noviembre de 1975, con fecha de entrada en ese Centro el 2 de diciembre de 1975, en solicitud de autorización para operar en el seguro de transportes; el escrito de enero de 1976, con fecha de entrada en ese Centro el día 10 de febrero de 1976, en solicitud de autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil general;

Visto asimismo los escritos de 16 de febrero de 1977, registrados en ese Centro el 24 de febrero de 1977, en solicitud de autorización para operar en los seguros de robo y expoliación, rotura de lunas y cristales, rotura de maquinaria, y aprobación de las condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25070** *ORDEN de 9 de septiembre de 1977 por la que se autoriza el proyecto de fusión con absorción de «Céltica, S. A.» (C. 300), por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (C. 341).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Entidades «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), y «Céltica, S. A.», solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de ambas Compañías, celebrada el 15 de julio de 1975, en orden a la fusión por absorción de «Céltica, S. A.», por la primera de dichas Entidades;

Vistos asimismo el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las actas levantadas por el Inspector de Seguros a las referidas Entidades, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de fusión por absorción de «Céltica, S. A.», por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), acordado por la Junta

general extraordinaria de ambas Compañías, celebrada el 15 de julio de 1975, proyecto de fusión que, de llevarse a efecto, deberá sujetarse:

Primero.—A las bases adoptadas en la mencionada Junta general extraordinaria de ambas Compañías.

Segundo.—A lo preceptuado en los artículos 142 al 148 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre el régimen jurídico de Sociedades anónimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25071** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se priva a la Empresa «Joaquín Llugar y Cia., Sociedad Anónima», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de julio de 1977 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial de interés preferente, otorgada a la Empresa «Joaquín Llugar y Cia., S. A.», para llevar a cabo la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Almenara (Castellón),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Joaquín Llugar y Cia., S. A.», por la Orden de 8 de septiembre de 1975, de esta Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de septiembre de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25072** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se rectifica la de 13 de junio de 1977, en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a la Sociedad en proyecto de constitución «Lácteos García-Baquero, S. A.», en lugar de «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de junio de 1977, por la que se rectifica otra del 26 de mayo de 1977, mediante la que se autorizaba el traspaso de la concesión de beneficios fiscales de interés preferente otorgados a don Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino para el traslado y ampliación de la industria láctea que poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en la que se padeció el error material de hacer figurar la Sociedad a constituir «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, Sociedad Anónima», en lugar de la también Sociedad en proyecto de constitución «Lácteos García-Baquero, S. A.», por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Sociedad a constituir «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», por Orden de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de agosto), sean atribuidos en su integridad a la Sociedad en proyecto de constitución «Lácteos García-Baquero, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25073** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «José Casanovas y Cia., Sociedad Limitada», a favor de «José Casanovas y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «José Casanovas y Cia., S. L.», promotor de la instalación de una fábrica de recuperación de fibras sintéticas e hí-